

XILOCA 29
págs. 87-105
2002
ISSN: 0214-1175

TRES PROCESOS INQUISITORIALES EN EL VALLE DEL JILOCA EN TIEMPOS DE FELIPE IV

Marta María Pastor Oliver*

Resumen.– *Relato de tres procesos inquisitoriales incurridos en la Comunidad de Daroca durante el siglo XVII, por delitos sexuales de bigamia, crimen tras una disputa y el de exención de asilo a soldados. Fueron a vecinos de Calamocha y Burbáguena y en ellos se describen los procesos, jurados, declarantes, transcripción documental de los mismos, sus sentencias y mentalidad de la sociedad de la época y el fuerte enfrentamiento que existía en la relación eclesiástica con los jurados (hoy concejales).*

Abstract.– *Report of three processes of the Inquisition Court in the Daroca Community during the XVII century, for bigamy offense, crime and sheltering soldiers. The protagonism were Calamocha and Burbáguena neighbours. In the study, it is described the processes, juries, witnesses and verdicts, with the documental transcription and notes about the society's mentality of that time and about the strong confrontment existen between the Church and the Municipal Authorities.*

En esta ocasión, queremos contribuir, con unas pequeñas pinceladas, a conocer más y mejor nuestro pasado en lo que toca a lo más próximo y cotidiano, refiriéndonos a lo sucedido con tres procesos Inquisitoriales referidos a residentes o naturales de esta localidad, hoy villa, y en el siglo XVII lugar de la Comunidad de Daroca, y del lugar de Burbáguena, también perteneciente a la misma.

* Profesora de Enseñanza Secundaria.

Comenzaremos por relatar lo acaecido a un vecino de Calamocha, natural de Fuentes Claras, quién el día 29 de octubre de 1646 fue acusado ante la Inquisición por bigamo, o doble casado y fugitivo de la justicia.

Cómo nos señala don Ricardo García Cárcel “*Asimismo la inquisición consideró como delitos sexuales la bigamia*”, y de 1550 a 1700, se calcula que unas 2.790 personas fueron procesadas por esta causa¹. Una de ellas fue Berbegal.

El fiscal del Santo Oficio incoó un proceso contra Juan Domingo Berbegal, vecino de Calamocha, por dos veces casado y fugitivo, cómo hemos señalado más arriba. Por lo tanto, el Ministerio Público se encargó del asunto, y no se abrió la querella a instancia de parte.

El 27 de noviembre de ese mismo año de 1646, se recibió en el Tribunal, en Zaragoza, una carta dirigida a los señores inquisidores Lezaeta y Allande, denunciando el caso, y, en consecuencia, se ordena poner en prisión a Domingo Berbegal.

Su segundo matrimonio no aparecía en el libro de casados de Calamocha, y el Comisario del Santo Oficio, Gaspar Martín, se fue a Fuentes Claras, de donde era natural Berbegal. Fuentes Claras era por entonces una aldea de la ciudad de Daroca. También Calamocha pertenecía en esos momentos a la Comunidad de Daroca, del Reino de Aragón, cómo más arriba hemos señalado.

Juan Buxeda trajo los cinco libros (*quinque libri* o registros parroquiales) del lugar de Fuentes Claras y al examinarlos se halló que el día 7 de junio de 1637, Domingo Berbegal se había casado con Librada López, como constaba en acta.

Hacía once años que Domingo Berbegal había venido de Orán, y estuvo muchas veces en el lugar de Fuentes Claras, en casa de su futuro suegro, antes de casarse.

Además de todo lo dicho, dos de los testigos reputan a Domingo y a Librada como marido y mujer, por ello se señala en el proceso que “*pospuesto el temor de dios nro Sr. Y en grave injuria del Sto. Sacramento del matrimonio, aviendose casado primero según orden de nra Sta. Madre Iglesia con Sebastiana de Medina residente ad presente en la ciudad de Malaga en los Reynos de Castilla y estando viva la dha Sebastiana de Medina se caso segunda vez con Librada Chueca con quien a estado muchos años, haciendo vida maridable y con quien a tenido hijos, en que a cometido gravísimo delito cuya punicion pertenece a V.S...*”².

Una vez denunciado y comprobado el hecho, se pide un mandamiento de prisión contra Juan Domingo Berbegal, y que sea puesto en las cárceles secretas del Tribunal de la Inquisición. También se solicita que se evite el intento de fuga, a 29 de agosto de 1646.

El día trece de octubre de ese mismo año, entre la una y las dos de la tarde, después del mediodía, ante el comisario del Santo Oficio, un testigo declara que fue a Málaga, en enero de 1645, para visitar a su cuñado Francisco Román. Aprovechando

1. Ricardo, GARCÍA CÁRCEL. *La Inquisición*. Biblioteca de El Sol. Grupo Anaya, S.A., Madrid 1991. Biblioteca Básica de Historia, pp. 48 y 61.

2. A.H.P.Z. Sección Inquisición. Caja 124. Legajo 13. Sin foliar.

su viaje se le intimaron unas letras por parte del provisor y vicario general de Málaga, para que Domingo Berbegal fuese a *“cohabitar y vivir con Sebastiana de Medina, su mujer”*³.

En Calamocha Domingo tenía dos hijas con Librada Chueca, y Joan Vázquez de Guzmán, abogado del Santo Oficio de la Audiencia de Granada, informa que Sebastiana de Medina, de Orán, hace doce o trece años, poco más o menos, que se casó con Domingo Berbegal, en la misma ciudad de Orán. Allí hicieron vida *maridable* durante un año y tuvieron un hijo.

La carta que le escribe Sebastiana a Domingo, cuando le informan de su paradero, no tiene desperdicio y la reproducimos:

“Jesús, Maria:

Por esta os ago saber como estoy con salud a dios gracias deseando de saber de la tuya te escrito seys cartas con esta sin aber tenido respuesta de ninguna yo no se a que lo eche siendo yo el primer matrimonio le ago saber como su yjo es muerto y si alla le an dicho que es bibo es mentira como estas con gusto bien se echa de ver y como tienes otra mujer no te acuerdas de mi te pido por amor de dios que mescribas (me escribas) a esta siquiera (siquiera) por quien la lleba por ser tan buena persona y que vuelve tanto por ti que basto ser ermano del señor francisco roman de quien tanta merced reciba y quiças por partes tuyas que si quiere hacer un biaje como que ba a Çaragoça y llegarse aca hablar conmigo bien puede sin temor de nadie porque en malaga nadie conoce a nadie echa de ver que as de morir y que as de dar cuenta a dios y si acaso no quisieres benir envíame ducientos ducados para entrarme en un con bento no digo lo que estoy debiendo que estoy debiendo mas de cinquenta que bien lo sabe el señor Fran^{co} roman pues que por su mano me los an enviado para pusier un amasijo para ir pasando esto te lo digo haz tu lo que quisieres con esto no digo mas sino que guarde dios muchos años y te me deje ber antes que me muera por que sino he dir después de muerta alla.

Fecha en malaga, mes de enero de 1645 años. Sebastiana de Medina”.

Entre otras noticias de Francisco Román, y del viajero a Málaga, encontramos los comentarios en los que se pide que se traiga aceite de Andalucía, pero se aduce que no merece la pena porque en la Mancha esta igual de caro, es de suponer que en Aragón, y el que es más barato se puede perder. *“Solo en los espejos se pudiera asegurar la ganancia mas esos no se allan aquí sino en algunas ocasiones que vienen navíos”*⁴. También se pide si se les puede llevar *indio* (seguramente indigo, cómo tinte).

El viajero de Calamocha vuelve con una carta de Francisco Roman que dice: *“a domingo de Berbegal V.M. le abre de mí io norte que mire por su persona y conciencia porque esta muger suya que es la legítima esta muy quejosa y si llega a noticia de algun ministro de la inquisición le pueden hazer muy mala obra y no se fie en que esta lejos y quando no tema eso tema a dios por el mal estado en que vive”*.

3. *Ibidem*.

4. *Ibidem*.

Desde luego debieron surtir efecto las advertencias y la carta de la primera mujer, al menos para atemorizar a Juan Domingo, porque el 19 de enero de 1647, Domingo Berbegal estaba en el reino de Valencia, huido a Castelnovo donde tenía un primo hermano.

Deudos y criados suyos dicen que lo han encontrado en el lugar de Bañón o Rubielos sepultado.

Hay una carta de Valencia de Roig y Aljala Vergança, en la que se habla de buscar a Berbegal en Castelnovo, del 20 de marzo de 1647.

Se nos describe a Domingo Berbegal como que *“avia sido un soldado no muy alto de cuerpo, moreno de cara con una señal o peca debajo del ojo derecho, contigua a la nariz”*. Estuvo cinco o seis días en casa de Diego Esparça y Felipe Esparça, *“bandidos que sean embarcado para Napoles...”*.

Hay un mozo aragonés, un tal Pedro Moles, de 22 años de edad, que sirve en casa de un labrador, y fue soldado en Tortosa durante dos años, que da alguna pista sobre este caso. Pero a 1 de marzo de 1647, el Comisario don Francisco de Villagrana no ha conseguido otra cosa distinta de estos pobres testimonios.

También hay correspondencia entre el Santo Oficio de la Inquisición de Aragón, al que escribe el tribunal de la Inquisición de Valencia, para tratar de la mutua colaboración en la persecución de este delito.

Al final ya no puede informar de nada más el licenciado Gaspar Martín, Deán de la Colegial de Daroca y comisario del Santo Oficio de la Inquisición en esta ciudad, y aquí se interrumpe el proceso, por no comparecer el reo.

Los testigos que deponen o declaran en esta causa serán:

1. Mosén Juan Geronimo Cabrera, presbítero habitante en Fuentes Claras, natural y habitante de Caminreal, con 39 años de edad. Se acuerda de buena memoria de más de veinticinco años. Firma.
2. Mosén Juan Bugeda, presbítero y regente de la cura (de almas) del lugar de Fuentes Claras, natural y habitante en él, de 42 años de edad. Se acuerda de buena memoria de 38. Firma.
3. Juan de Julbe, natural del lugar de Torrijo, vecino de Calamocha, con 38 años de edad. Firma.

De tres testigos interrogados, todos son varones adultos, todos saben escribir y dos de ellos son presbíteros, mientras que del tercero no sabemos la profesión, y aunque podemos presuponer que se trate de un labrador, nada en concreto podemos señalar al respecto.

Dos son vecinos de Fuentes Claras y uno de Calamocha, y de entre los tres sólo uno reside en el mismo lugar de su nacimiento, Mosén Juan Bugeda, aunque los otros dos procedan de localidades muy cercanas. Con estos datos podemos ir analizando la movilidad demográfica existente en la época, importante y relativamente significativa, aunque adaptada a los medios y vías de comunicación disponibles en ese momento. Con ello sólo queremos señalar que aunque la fuente demográfica básica

sean los registros parroquiales, también en fuentes judiciales podemos encontrar noticias que nos ayuden a profundizar un poco más en la realidad histórica del Antiguo Régimen y en aspectos de la demografía histórica y del estudio de la sociedad de la época, en aspectos como la profesión, nivel de alfabetización, etc.

De todo este caso, sucedido a Juan Domingo Berbegal, vecino de Calamocha, ¿que podemos deducir?

En primer lugar que la Inquisición estaba perfectamente activa, en esta frontera entre la primera y la segunda mitad del siglo XVII. En segundo lugar, que en el Aragón de los Austrias menores, en este caso bajo Felipe IV, (III de Aragón), era importante el ambiente bélico que sucede a las aventuras en el Norte de África y a la sublevación de los catalanes en 1640. En tercer lugar, que se vigilaba la vida privada de los demás y que la distancia, a pesar de la dificultad y peligro de los viajes, te permitía disimular, pero no evitar indefinidamente algún episodio de tu vida anterior que te interesase esconder. Por último, queda bien patente el que la población colaboraba con el Tribunal de la Inquisición, y que compartía su mentalidad religiosa, su criterio acerca de la indisolubilidad y unidad del matrimonio, que había que ir inculcando al conjunto social, además de una clara noción de la muerte y del premio y el castigo según la conducta moral de cada uno en el presente para una vida futura, cómo clara motivación de las conciencias.

Además, se puede observar la indudable dependencia económica de las mujeres, en la súplica desesperada de Sebastiana cuando pide a su marido doscientos ducados, y dice deber más de cincuenta.

Es también curiosa, pero plenamente humana y siempre vigente desde que el comercio existe, la preocupación por encargar al viajero compras de productos que pudiese encontrar más baratos en el extranjero (Castilla lo era entonces para Aragón), y el establecimiento de contacto con conocidos afincados en tierras lejanas. El viajero no era entonces un turista que se desplazase para disfrutar del ocio, sino una persona sana, fuerte y audaz, que se aventuraba a recorrer distancias aún con los medios de locomoción propios de la época, y aprovechaba el movimiento para dejar despachados todos los asuntos posibles, tras una ardua empresa, pues viajar no era un hecho cotidiano, sino un peligro a afrontar con coraje.

Para terminar el análisis sobre el primer proceso, sólo reflexionar sobre la cantidad de datos que se pueden extraer del estudio y observación de un documento judicial, y cómo estas fuentes históricas nos pueden dar gran cantidad de información acerca de la vida cotidiana⁵ en el pasado, y en nuestro entorno más próximo, y cómo están, hoy todavía, insuficientemente explotadas.

Otro ejemplo de interés para la misma localidad, es el que se llevó ante el Santo Oficio el día 18 de julio de 1640, para acusar a Pedro Bello, presbítero y beneficiado de Calamocha⁶.

5. Por ejemplo, saber que en 1645 era normal entregar, como dote para una monja al entrar en el convento, doscientos ducados, o que en Calamocha se está segando a 14 de julio y que los pastores cobraban su soldada para San Pedro, 29 de junio, cómo quedará reflejado en el proceso que pasamos ahora a comentar, Caj. 122, leg. 2, sin foliar.

6. A.H.P.Z. Sección Inquisición, Caja 122, legajo 2.

Fue un proceso criminal que comienza con la orden del Tribunal para que se despache una comisión para el comisario de Cariñena, con el fin de que reciba información, y, una vez hecha, que prenda y traiga a buen recaudo a este Santo Oficio a Pedro Bello. Antes deberían secuestrarse sus bienes y entregarse al preso a una persona de confianza, o abonada, según dicen ellos, ante los ojos del Tribunal. Temían la fuga del reo.

Pero, ¿qué había sucedido para que Mosén Pedro Bello fuera acusado? Pues que el día 14 de julio, día de San Buenaventura, este clérigo, presbítero beneficiado en Calamocha, dio 16 puñaladas a traición y alevosamente, "*con animo diabólico de matarle*", al licenciado Juan Bautista Valero, clérigo también, presbítero y notario del Santo Oficio. Se dice que fueron puñaladas dadas a traición y "*alevosamente de caso pensado*".

Declara el demandante que este intento de homicidio se daba sin causa ni ocasión alguna, y que Valero está mortalmente herido y con grandísimo peligro de su vida. Además, califican el hecho cómo de gravísimo y atroz delito contra el honor y la autoridad del Santo Oficio y de sus ministros, en gravísima ofensa de Dios Nuestro Señor.

El fiscal del Santo Oficio, que entonces era el licenciado Pedro Allande y Mon en el Tribunal de Zaragoza, pide que se averigüe lo sucedido, que se prenda a la persona de Mosén Pedro Bello y que se haga justicia.

Allande y Mon hará de Inquisidor en algunas ocasiones, pero también en esta causa su misión era la de acusar. Cómo señala Ricardo García Cárcel: "*El procurador fiscal era el que elaboraba las denuncias y acusaba e interrogaba a los testigos, en definitiva, el movilizador del proceso, al convertir las delaciones en acusaciones*"⁷. Siempre que éste no comenzase a instancia de parte, cómo ocurría con la mayoría de los procesos criminales. Para algunos eclesiásticos, éste era un paso más en su carrera, y del cargo de fiscal podrían ascender al de Inquisidor, como ocurrió en este caso. En definitiva, su misión era informarse, y averiguar lo sucedido.

Para ello se solicita que se examine al herido en primer lugar, es decir, que se le interroge, luego al vicario de Calamocha, después a la mujer que dice que los vio venir y a todos los que dijere el vicario, comisionado al efecto de hacer la información sumaria.

Para poder efectuar dicha información, envían al comisario una memoria o relación de los testigos que deberá examinar, y se le encomienda que se examine a los deponentes con todo cuidado, que se haga información, y que se prenda y traiga a buen recaudo a Mosén Pedro Bello, que se secuestren todos sus bienes y que se remita la antedicha información al Santo Oficio.

Todo esto se dispone un 18 de julio, cuatro días después de sucederse el hecho.

Ejecutaran estas instrucciones el doctor Gaspar Martín, deán de la Colegial de Daroca, y Pedro Jerónimo Hernández, comisario del Santo Oficio. ¿Y qué averiguaran tras los interrogatorios? Pues en primer lugar, que el día 14 de Julio de 1640,

7. Ricardo GARCÍA CÁRCEL. *La Inquisición*. Editorial Anaya. Madrid, 1991, p. 27.

comenzó Valero cantando aniversarios y luego en la plaza, sin mediar palabra, mientras Bello iba hacia su casa y Valero hacia la calle principal, Mosén Pedro le llamó, don Juan Bautista atendió a la llamada, y estando ambos a un tiro de piedra de las afueras de Calamocha, Bello comenzó a apedrear a Valero. Éste, por apartarse y evitar una de las piedras cayó de espaldas, momento que aprovecho Bello para darle 16 puñaladas con una aguja alpargatera. Nos dicen los testigos: *“bien es verdad que Valero se defendió varonilmente, pero para un hombrazo como Vello y teniéndole debaxo el no haber muerto al punto es caso admirable.”*⁸.

Valero sufrió tres heridas en el pecho y otra peligrosísima en el estómago, muy cerca del corazón, pero de la que parecía se estaba mejorando. Las demás se recibieron en el brazo, cabeza, cara y cuello. Bello se iba del lugar, dándolo por muerto, pero Valero resistió, y aún se trajo la aguja con que fue herido.

Muchos califican a Bello de sacerdote insolente. Ya el domingo de la infraoctava del Corpus, le vio una persona con esta aguja, y aún a pesar de eso, y de la agresión cometida, se fue a decir misa al convento el mismo día de la comisión del delito, creyendo que con aquella simulación lo tendrían por inocente.

Lo encorrió la justicia, se ocultó de ella y, pasada la fragancia, o evidencia inmediata del delito cometido, volverá, sobre todo al enterarse de la mejoría del enfermo.

No morirá Valero, pero Bello ha estado muchas veces amonestado por haber cometido infinitas descortesías y multitud de necedades, por ello no se espera enmienda si este caso quedase sin castigo.

Sólo una vez le corrigió Valero a Bello, por que *“no le hacia cortesía”*, y Valero no tenía de que quejarse, pues Bello trataba igual de mal a todo el mundo, según el decir de sus convecinos.

Por ser una agresión a un ministro del Santo Oficio, notario, se ha recurrido al Tribunal, y no se ha escrito al Ordinario de la diócesis, o sea, al obispo, siendo demandante y demandado eclesiásticos, como ya se ha advertido.

En Calamocha, el día 29 de julio de 1640, ante el Señor Doctor Gaspar Martín, deán de la Iglesia Colegial de Nuestra Señora de los Santísimos Corporales, de la ciudad de Daroca, y comisario del Santo Oficio, comenzaron los interrogatorios de la sumaria. El notario fue Jaime Marzo, y se empezó la investigación por el examen hecho al clérigo víctima de la agresión.

En su declaración se nos narra que en el coro, cantando un aniversario, el acusado le llamó, haciéndole señas de que acudiese. Pero Juan Miguel Pastor, maestro de niños de Calamocha, avisó de que Bello llevaba un arma, como una aguja alpargatera, y que se guardase Valero de su compañero. Entonces Juan Bautista no acudió, ni aún cuando Bello le llamó por segunda vez, pero, prevenido, cogió en su casa una escopeta, aunque está estaba con el cañón reventado y sin un hierro con el que iba colgada, sin tornillo ni cebo, por lo que podemos deducir que el ánimo era, más bien,

8. A.H.P.Z. Inquisición Caja 122, legajo 2. Sin foliar.

de asustar que de herir con ese arma, o al menos eso nos da a entender el agredido en su relación de los hechos.

Un testigo apuntó que había advertido al licenciado Juan Bautista Valero de esta manera: *“pues válgame dios, señor, saliendo V.M. a reñir con dho Moss. P.º bello salir sin armas, y a esta le dixo dho licen^{do} Valero que ya havia salido con una escopeta”*⁹.

Y no mentía, pues Pedro Bello entregó en el convento una escopeta de chispa con la culata rota, el guardamonte caído y el *yerrejudo* con que se dispara también. No había pólvora en el fogón, ni éste estaba cebado, con lo cual la capacidad ofensiva de tal arma era muy pequeña. En cambio, el *arma* que empuñaba Mossen Bello era un punzón largo y peligroso, con mango de madera, cómo de hoz y, dicen los testigos, que sí no se mató con él a Valero fue porque Bello no quiso.

Pertrechado con semejante escopeta, salió Valero hacia dónde le aguardaba Bello, y allí le esperaba, sentado y armado con unas piedras que había tomado de la era de Antón Areza. En cuanto lo vio le empezó a tirar piedras, sin que hubiera mediado palabra entre ellos. Valero le dijo que qué quería y qué tenía y el otro, en lugar de responderle, con un punzón de más de media vara, le hirió 16 veces, y el creyó que se moría. Algunos testigos señalan que en ese momento se oyó a un hombre gritando, pidiendo confesión.

La riña se produjo en las eras del camino de Navarrete, en un 14 de julio, cuando la mayoría de los calamochinos adultos estaban segando, y hacía 15 días que los pastores habían cobrado su soldada.

Además, al haber acaecido la agresión fuera del lugar, y a solas, sin testigos, apenas podemos saber quién de los dos comenzó tal pelea. ¿Primero disparó Valero y a consecuencia de ello arremetió Bello? Es lo que Mosén Pedro sostiene, pero nosotros no podemos saberlo. También sostuvo que Valero había caído de algún andamio, pues obraba, hacia de albañil en sus ratos libres, y por eso se había herido.

El cirujano que curó a Valero venía de Daroca. Un testigo esperaba al cirujano para que le hiciese la barba, pero otras urgencias le hicieron demorarse más de la cuenta, en aquel día de julio.

¿Qué causa pudo haber para tal agresión? Se especula con agravios que Bello tenía con el padre y hermanos de Valero. Bello decía que Valero le había salido a matar con una escopeta, y añadía que ésta estaba cargada, y que mostraría la bala que llevaba. Dice que era un arma de cuatro palmos aragoneses, y que la escopeta estaba cargada con cuatro postas de plomo y su pólvora, con lo que él aduce, para justificar su agresión, legítima defensa. Insiste en que el punzón de hierro, con mango de palo, lo llevaba accidentalmente, y no cómo arma ofensiva, pues quería emplearlo para adobar las cinchas en el campo y, yendo tras él Valero iba a buscarlo, le disparó y no le salió el tiro. Entonces Mosén Pedro le tiró piedras y le hirió, con ánimo únicamente de defenderse, no de matarle, según su versión de lo sucedido. Añade que sí hubiera querido, o sí tuviera ese ánimo, teniéndole en tierra tendido, con la misma herida lo podía haber muerto.

9. *Ibidem*.

Algunos testigos abonan este punto de vista, según el cual el agresor fue Valero y Bello sólo actuó para defenderse.

Además se defiende, ya en su declaración del 27 de julio, diciendo que Valero entró en ese año de 1640 a servir en la Iglesia, y que se quiso excusar de leer las epístolas y evangelios, por ser ministro del Santo Oficio, en perjuicio de los demás beneficiados.

Cómo clérigo más moderno, tenía obligación de decir las epístolas, y no lo quiso hacer, teniéndolas que decir el vicario.

Finalmente, pide el reo que pidan información al visitador del arzobispado, y que se le trate con misericordia.

De todas maneras, tras la sumaria información, el 17 de agosto de 1640, se dicta auto de prisión, y se decreta que Pedro Bello, natural de Calamocha, sea puesto en las cárceles comunes del Santo Oficio.

El día 23 de agosto de ese mismo año, se manda traer de las cárceles del Santo Oficio a Mosén Pedro Bello, de 54 años de edad, preso en las cárceles comunes del Tribunal de la Inquisición, ante cuya sede en la Aljafería se presentó voluntariamente, y por ello está retenido. Seguramente, no quiso esperar a ser detenido en Calamocha, y tras conocer la orden de arresto, se dirigió a Zaragoza, en dónde se presentó.

El demandado dice que él no llamó a Valero, que tan sólo le saludo, y que no le esperaba a él, sino a la hija de Brígida Sancho, porque le fuera a por la llave de un huerto.

Presumiendo y conociendo la condición de Valero, pensó que le vendría a hacer daño, y por ver que traía debajo de la capa la escopeta, le tiró a más de cien pasos dos piedras. En otra de las versiones sobre lo sucedido, Valero ya había disparado, aunque no le había salido el tiro. ¿Qué sucedió realmente aquel 14 de julio? Según Bello, después de lanzar las piedras, le encaró Valero una escopeta que llevaba y *“apretándola el perrillo prendió el fogón y no salió de cañón”*¹⁰, y Valero le tiró una piedra a Bello. Mosén Pedro reaccionó tirando a Valero en tierra y dándole con un punzón. Insiste en que ese punzón lo llevaba por aderezar unas cinchas y sin otro fin, cómo ya se ha dicho.

Nos preguntamos cómo, incurriendo en la censura del canon por la disputa acacida, se fue luego a decir misa cómo si nada hubiera sucedido. No podía decir misa después de las puñaladas, por estar excomulgado, *“descomulgado”*, por el canon, o derecho canónico en la parte que se refería a la disciplina de los sacerdotes.

El responde que, como ignorante, no supo lo que se hizo, y le pareció tan oculto, por no haberlo visto nadie, que nadie lo sabría, y por eso dijo misa en el convento de San Roque de la Orden de San Francisco, habiéndose confesado primero.

Después de hacer esta declaración, Mosén Pedro, firma.

10. *Ibidem*.

Se acusa criminalmente, (penalmente, según nuestra terminología actual), a Mosén Pedro Bello, clérigo presbítero y beneficiado de la Iglesia parroquial de Calamocha. Se pide por parte del fiscal que el reo sea acusado y castigado en las mayores penas *“p.q. a el sea castigo y a los demas exemplo”*¹¹.

Se presentó Mosén Pedro Bello, se le leyó la acusación y se recibió juramento del mismo, quién renunció a su propia defensa y pidió misericordia, diciendo que concluía y concluyó, para sentencia definitiva.

Se notificó la conclusión de la causa a la parte contraria.

Preso desde el 17 de julio, hasta el 25 de agosto, Bello, en las cárceles comunes del Santo Oficio, alega que tiene a su cargo siete sobrinos pequeños y una cuñada viuda, que padecen extrema necesidad por no tener quien los alimente. Los alimentaban con la limosna y caridad que le daban del sacrificio de la misa, que decía cada día, y la administración de *“una corta açenduela de los sobrinos y cuñada”*, suplica humildemente que lo pongan en libertad: *“que en ello ara V^{sa} un gran serbicio a Dios nro Señor y al supte* (suplicante) *y los demas una gran limosna. Firma. Mossen Pedro de Vello”*¹².

Tras esta petición se renuncia, por parte del reo, a proseguir la defensa, y se concluye en la causa.

Entonces los Inquisidores dictarán sentencia, que será del tenor siguiente:

“Visto por nos Los Inquisidores-Appos del preente Reyno de Aragon y su Distrito el proceso y pleito de causa criminal que ante nos a pendido y pende, entre partes de la una, el promotor fiscal de este Ssto Offo y de la otra Reo defendiente, Mossen P.^o Vello previtero, Beneficiado del lugar de Calamocha sobre y en Raçon de las cosas en este proceso contenidas a que nos referimos y estando esta causa en estado de sentencia a fe.

SENTENCIA.

Xpi nomine invocato.

Fallamos atento los Autos y meritos de este dho proceso q. si el Rigor del derecho hubieramos de seguir y guardar, le pudiéramos condenar en muy graves y grandes penas, mas queriéndolas moderar con equidad y misericordia por algunas causas y justos respetos q. a ello nos mueben, debemos de condenar y condenamos, desterrar y desterramos, al dho Mossen P.^o Bello de la dha Villa de Calamocha, y dos leguas alrededor por tiempo y espacio de dos ay.^o (años), los seis meses primeros precisos y lo demas voluntario a nuestro arbitrio y en cien ducados pa(r)a gastos de este Sto Offo. Con los cuales acuda a su recetor dentro de nueve días de cómo le fuere notificada esta Nra Senta(sentencia) y con las costas de este Infrascrito(proceso) y en pto al Incurra so del canon seguir su adente y la regularidad por aber celebrado siendo notorio percursor (perseguidor)de clerigo declararan y declararon que devían de remitir y remitieron las partes y causa a su superior q. conforme a derecho, le toca su conocimiento y assi

11. *Ibidem*.

12. *Ibidem*.

mesmo mandamos amonestar y amonestamos al dho Mossen Bello q. de aquí adelante no cometa semejantes delitos antes tenga el respeto y veneración devída a los ministros del Sto Offo. Por q. haciendo lo contrario sera castigado con todo el rigor y que salga a cumplir el dho (dicho) destierro dentro de quince dias despues de la notificación de esta nuestra sentencia, y no lo quebrante so pena de cien ducados, y q. lo cumplira doblado y por esta nuestra sentencia definitiva juzgando, así lo pronunciamos declaramos y mandamos en estos escritos y por ellos pro tribunali sedendo.

Fdo: Don Blas Alexandre de Lezaeta”.

Así que esta sentencia se dio y pronunció en el palacio de la Aljafería por el Inquisidor Don Blas Alexandre de Lezaeta el día 26 de setiembre de 1640, en la Audiencia de la mañana, ante Mossen Pedro Bello y Sebastián Lezaun de Heredia, secretario del Santo Oficio, y que por nombramiento del tribunal hacía de fiscal, hasta que hubiera otra persona para poder ocupar ese cargo.

Se lee y se notifica la sentencia, que va a ser aceptada por Mossen Pedro Bello, quién pudiera haberla rehusado, por sí o por mediación de un procurador, recurriendo al Tribunal de la Suprema.

No sabemos sí, cómo se dice en este documento, se acusaría a Bello ante su superior, el arzobispo de Zaragoza en su tribunal, por haber contravenido el canon, diciendo misa tras haber cometido un delito.

Los testigos de este solemne acto serán Miguel Pablo García, alcaide, Juan Bautista Pardo, nuncio y Lorenzo Baquero, portero del Santo Oficio.

Pero, ¿quiénes eran el nuncio y el alcaide en este Tribunal, que van a hacer de testigos en la lectura y aceptación de esta sentencia? Una vez más le cedemos la palabra a Don Ricardo García Cárcel, quién nos dice que: *“El nuncio desarrollaba la función de trasladar las diversas comunicaciones desde la ciudad principal a los diversos lugares del distrito”* en este caso hablamos de Zaragoza y del distrito Inquisitorial del reino de Aragón, junto con la provincia de Lérida, *“En los primeros años del siglo XV sólo había uno, en 1550 encontramos ya cinco nuncios. La disminución de las visitas de los inquisidores redujo su número a tres en 1580.*

*El alcalde (o alcaide) era el carcelero, encargado, por otra parte, de la alimentación de los presos”*¹³. Asunto éste nada baladí, y especialmente penoso cuando el prisionero no tenía valedores, o sus bienes económicos eran escasos, pues el mismo debía pagarse su manutención, y de su riqueza o de la de su familia o amigos dependía el que fuera más o menos penosa su estancia en prisión, o incluso que enfermara o muriera en ella por falta del alimento necesario.

Se considera este proceso, o causa criminal, cómo muy importante, ya que es de los pocos que, sin ser especialmente extenso, se conserva completo. Es un proceso criminal fenecido, en el que tan sólo echamos a faltar el seguimiento del cumplimiento de las penas, cómo en otros casos se hace.

13. Ricardo GARCÍA CÁRCEL. *La Inquisición*. Editorial Anaya. Madrid, 1991, pp. 28 y 29.

Hay otro aspecto muy interesante, que se debe analizar al estudiar estos documentos de procedencia judicial, y es el cómputo de la edad, sexo, profesión y nivel educativo, o al menos de alfabetización, de los distintos testigos que deponen en la causa.

En la sumaria del proceso incoado contra Mosén Pedro Bello declararon los siguientes testigos:

1. Licenciado Juan Bautista Valero, clérigo presbítero, natural y vecino de Calamocha, de 34 años de edad, y se acuerda de buena memoria de 20 años a esta parte. Es notario del Santo Oficio de la Inquisición de Aragón, se ratifica en su declaración y firma. Cómo el lector recordará, se trata del clérigo agredido en esta causa.
2. Juan Pastor, maestro de niños, natural de la ciudad de Segorbe y vecino de Calamocha hace año y medio, (hablamos de 1640), con 48 años de edad y buena memoria de más de 30. Firma.
3. Licenciado Domingo Lapeña, prebitero vicario de la Iglesia parroquial del lugar de Calamocha, natural del lugar de Villar de los Navarros, habitante en Calamocha desde hace dos años y ocho meses, con 34 años de edad y buena memoria de 20 años. Firma.
4. María Esteban, viuda de Pedro Hernando, natural y vecino de Calamocha, con 43 años de edad ella, la deponente y buena memoria de 32 años. No sabe escribir.
5. Fray Juan de Esparça, predicador principal del convento de San Roque de Calamocha, franciscano natural de la villa de Uncastillo, vecino del convento desde hace un año y nueve meses, con 42 años de edad y buena memoria de 28 años. Firma.
6. Juan de Bus, cirujano, natural y vecino de Calamocha, con 38 años de edad y buena memoria de 24. Firma.
7. Pedro Espe(s), tintorero, natural de Montalbán, vecino de Calamocha desde hace 11 años, con 30 años de edad y buena memoria de 16. Firma.
8. Martín de Layunta, escopetero, natural y vecino de Calamocha, con 40 años de edad y buena memoria de 26 años a esta parte. No sabe escribir, y por ello no firma.
9. Don Juan Antonio Navarro de Bernabé, natural y vecino de Calamocha, de 31 años de edad y buena memoria de 17. Firma.

En este caso observamos cómo de los nueve testigos sólo uno es femenino, y cuatro de ellos, casi la mitad, nacieron fuera del término municipal de Calamocha. Los nueve son adultos, y entre los varones sólo uno no sabe escribir, el escopetero, lo cual no resulta extraño, dado que la mayoría de los deponentes son clérigos, (hablamos de una disputa entre gente de Iglesia), y por lo tanto personas que han recibido una cierta formación en cuanto a la cultura escrita.

También se ve reflejada una interesante variedad de profesiones, pues se nombra al *tinturero* o tintorero, al escopetero, al cirujano (barbero o sangrador), al predicador, al maestro y a la viuda, lo cual nos plantea unas someras pinceladas sobre la realidad social de esta localidad en ese año.

La mujer no escribe, y se refieren a ella en relación con su marido, ya muerto, y sin considerarle profesión ni entidad propia. María es la viuda de, y nada más.

¿Qué hay de común, y que hay de diferente entre estos dos procesos que acabamos de analizar?

De común hay entre ellos el que ambos se incoan ante el Tribunal de la Inquisición de Zaragoza, en la primera mitad del siglo XVII, siendo rey Felipe IV (III para Aragón). Ambos conocen de delitos cometidos en el lugar de Calamocha.

Pero en el capítulo de las diferencias, debemos tener en cuenta que el primer proceso es de fe, pues trata de un asunto de bigamia, y que es propio y privativo del Santo Oficio, pues cómo señala Ángel Alcalá: *“Estrictamente hablando, la Inquisición fue un tribunal eclesiástico para inquirir, para investigar delitos de fe entre cristianos”*¹⁴, pero el segundo es un apellido o querrela criminal.

¿Por qué un Tribunal como el del Santo Oficio se encargaba de cuestiones que parecían no pertenecerle, cómo son las propias del derecho penal? Sencillamente, porque así sus ministros se veían protegidos: *“En primer lugar la inmunidad jurídica de que disfrutaban, siendo solamente controlados por el Tribunal, aún en las causas civiles y criminales”*¹⁵. Este privilegio fue un verdadero caballo de batalla entre la jurisdicción inquisitorial y la justicia ordinaria. Incluso hubo muchos intentos de cortar esta atribución, y así se solicitó en Cortes, pero la Corona siempre dudó, presionada por la Suprema y por la eficacia indudable del cuerpo de familiares. Restringsió, pero nunca eliminó estos privilegios.

Esta jurisdicción, civil y criminal, permitía extender el área de influencia del Santo Oficio, a todos los asuntos políticos y sociales del reino, y estimulaba a la población a desear servir como ministros del precitado Tribunal.

¿Cómo funcionaba un procedimiento penal, o criminal normal? Comenzaba con un apellido o demanda, a instancia de parte o del propio tribunal, por medio de su procurador fiscal y continuaba con el procedimiento de información sumaria. La parte demandante nombraba un procurador, el cual presentaba su carta de procura o poder por parte de su principal, para poder actuar en la causa. Si el Tribunal consideraba que la causa se podía continuar, comenzaba la jura y declaración de los testigos, ante los Inquisidores y el secretario del Tribunal, o, si el delito se había cometido fuera, ante un Comisario, quién asistido por un notario, recibía la carta *comisionándole* con una copia del apellido y la orden de proceder, cobrando por cada día que durase la información, incluido el tiempo de viaje, si el comisario y notario debían desplazarse de su lugar de origen al de la comisión del delito.

14. Ángel ALCALÁ GALVE. *Los orígenes de la Inquisición en Aragón*. Diputación General de Aragón, Zaragoza 1984, p. 15.

15. Contreras, Jaime. *La Inquisición de Aragón: estructura y oposición (1550-1700)*. En *Estudios de Historia Social*. Año 1. num. 1. Abril-Junio 1977, p. 128.

Enseguida se nombraba un nuncio para citar testigos, se convocaba a los testigos que el demandante señalase y se les tomaba juramento, de que iban a decir verdad, y de que lo que deponían era en descargo de su conciencia, nunca por malicia ni dañada intención de perjudicar a alguien. Se les preguntaba el nombre, la edad, profesión, naturaleza y vecindad (dónde habían nacido y dónde residían), desde hace cuanto tiempo, si no vivían en su lugar de nacimiento y, en muchas ocasiones, se pretendía saber cuantos años podían recordar con claridad, a que época les podía remontar su memoria.

Luego se interrogaba a los testigos según los artículos de la demanda, para poder informarse y probar acerca de la querella. Al final del interrogatorio se le leía su declaración al testigo, y este podía decir si estaba bien escrita o rectificar si algo no concordaba con su declaración, y, finalmente, firmaba. Cuando no sabía escribir, lo manifestaba, y firmaba por él el inquisidor o el comisario que estuviere haciendo el interrogatorio, mientras el notario escribía la declaración.

Terminada la información sumaria, se enviaba al Tribunal, en sobre cerrado y sellado, con una carta de pago, con relación de lo que se le debía tanto al Comisario como al notario. El notario cobraba dietas como el comisario, pero, además, derechos de escritura.

Seguidamente, si de la información parecía deducirse que sí se había cometido el delito, y se consideraba cómo materia de juicio, se mandaba capturar al demandado y ponerlo en las cárceles comunes propias del Tribunal. El reo, mediante su procurador, y llegado este punto, pedía que se le diera la ciudad de Zaragoza por cárcel, con sus arrabales, o que se le dejase volver a su casa para atender sus asuntos, normalmente alimentar a su familia, recoger su cosecha, arreglar las cosas de su casa, o que se le aliviase la carcelería por su enfermedad.

También pedía clemencia, mediante su procurador, o que se le diese copia de la información, para poder defenderse, o que se diese la demanda, para poder avanzar en el proceso.

Una vez hecha y vista la sumaria, se procedía a llevar a cabo una información plenaria, en la que a veces se ratificaban los mismos testigos de la sumaria, pero respondiendo a los artículos de la demanda, que seguían el mismo tenor del apellido, aunque ampliado.

Las pruebas testificales resultaban claves para el juez, y se les prestaba muchísima atención. Si un testigo declaraba en falso, y esto se detectaba, se le podía procesar por impedir el recto y libre ejercicio del Santo Oficio.

Una vez presentada la demanda, con sus declaraciones, se informaba de la misma al reo, quien podía dar cédula de defensas y se le asignaba a probar sobre los artículos de la misma.

Para ello, si era necesario, también se nombraban comisario y notario, y ambas partes debían concordar en quién podría o debería ejercer esa función. Cuando no llegaban a un acuerdo, el propio tribunal los nombraba.

Hechas las defensas, se asignaba a contradecir al demandante, y el reo podía responder a los contradictorios. En esta fase del proceso penal, o antes, alguna de las partes podía solicitar la conclusión del proceso y que el tribunal dictara sentencia.

Así se hacía, aunque, lamentablemente, en muy pocos procesos de los conservados en el Archivo Histórico Provincial, se conserva la sentencia, o bien porque se ha perdido, se ha extraviado, o porque esta nunca se dictó, por incomparecencia del reo, como en el caso de Domingo de Berbegal, o por que alguna de las partes desistiese, o se apartase de la querella, dándola por concluida.

En el caso de Pedro Bello, el proceso está completo, aunque el reo renuncia a su defensa, concluyendo en la causa, porque aparece la sentencia. Además, no se recurre, aunque es otra de las posibilidades del acusado, recurrir las decisiones del Tribunal, en su contra, ante la Suprema.

Las penas pueden ser pecuniarias, físicas, o morales. Normalmente se condena al reo a pagar las costas del proceso, y es muy común el castigo del destierro, cómo hemos observado en el caso de Mosén Bello.

La cárcel ya se ha vivido durante el proceso, suponiendo la ruina psíquica, física y económica del penitenciado. El acusado debía costearse su estancia en prisión, su ropa, su comida, y estaba privado de poder trabajar, para poder sobrevivir y seguir manteniendo a su familia. Por ello no resulta extraño que, en la mayoría de los casos, el Tribunal les permitiese a los presos dejar la cárcel para volver a su casa, con la condición de presentarse ante el Tribunal en tres días, desde el momento en que fueran llamados, y si no lo hacían caían bajo la pena de 200 ducados para gastos del Santo Oficio.

En casi 200 casos que he podido examinar, de los conservados en el Archivo Histórico Provincial, en ninguno he leído que se dictase una sentencia de muerte, y en muy pocos se hacía confesar al reo mediante tortura.

¿Se dio en el valle del Jiloca, algún caso de conflicto de competencias, que pueda ilustrar el enfrentamiento entre las justicia inquisitorial y ordinaria?

Precisamente, el 11 de abril de 1630, se abre un proceso criminal a instancia de Miguel Formento, receptor del Santo Oficio, contra Martín Aznar y Miguel Rubio, jurados de Burbaguena¹⁶.

Entonces eran inquisidores Juan Josepe Martínez Rubio, Bernardo Luis Cotoner y Domingo de Aztiria.

Se trata de defender la exención que tenía Miguel Alcocer Jofre de recibir y alojar soldados en su casa, derecho vulnerado por los jurados ya citados.

Don Miguel Formento, como receptor del Santo Oficio, comienza defendiendo su facultad de nombrar lugartenientes de receptor, por la Concordia hecha entre su Majestad y el Santo Oficio, y el reino de Aragón, allí donde tuviese rentas que recibir y cobrar tocantes al Tribunal de la Inquisición.

16. A.H.P.Z. Sección Inquisición, caja 111, legajo 6.

Había en Burbáguena diversas rentas que recibir y cobrar, y pensiones de censales anuales de mucha consideración, por lo que allí nombró como lugarteniente suyo a Miguel Alcocer Jofre, vecino de Burbáguena.

Allí eran Martín Aznar y Miguel Rubio jurados en 1630, y tenían a su cargo la misión de alojar y repartir soldados. Miguel Alcocer, cómo lugarteniente de receptor, o sea, ministro del Santo Oficio, estaba libre y exento de recibir soldados, y, sin embargo, alojaron por dos veces soldados en su casa, a pesar de que el instó a que se guardara su exención.

Familiares y ministros podían no contribuir al repartimiento, en sus hogares, de soldados y gentes de guerra, ni aportar cantidades al sostenimiento del ejército. Así se señala en la carta acordada del 24 de setiembre de 1579 *"Tienen por cédula de su Mgd. Excepción de huéspedes, hombres de armas, gente de guerra y bagajes"*. (A.H.N.Lib. 1.243, fol. 140 r.)¹⁷.

Se señala así mismo un hecho bien cierto, y es que, sí los receptores y lugartenientes de receptor no gozan de exenciones y privilegios, no hallaran personas que se quieran encargar de las cobranzas de las rentas de este Santo Oficio.

Por ello se pide que se meta en la cárcel a Martín Aznar y a Miguel Rubio. Se firman las costas del proceso, en las que se obligan los procuradores siempre, en sus personas y bienes, para garantizar que las pagaran. Además de ello se someten a la jurisdicción del Santo Oficio y renuncian a su fuero, no sólo en este proceso criminal, sino en todos los que se incoen.

En este caso se recibirán testigos en Calamocha y Burbáguena, y también en Daroca. El comisario del Santo Oficio, designado para llevar la información, será el licenciado Pedro de Vallejo, rector de Olalla. El notario será Juan Mozota, familiar del Santo Oficio, habitante en la villa de Longares.

Comenzará la información contra los jurados del lugar de Burbáguena, y para hacerla el Comisario cobrará quince reales por día ocupado en ella, y el notario cinco reales más los derechos de escritura, cómo más arriba advertía.

La Comisión a este efecto se dará el día 13 de abril de 1630, y se adjuntará una copia del apellido firmada y autenticada por Sebastián de Lezaun y Heredia, secretario del Santo Oficio.

"En el lugar de Calamocha de la Comunidad de Daroca", el día 25 de abril de 1630 se presenta plica y comisión, por parte de Juan de Ussed, menor en días, habitante de Longares, procurador de don Miguel Formentor, receptor del Santo Oficio de la Inquisición de Aragón. Se acepta, se acata y se presentan testigos de Calamocha, Burbáguena y Daroca.

Se señala también, que en Baguena se habían presentado inconvenientes por un caso semejante, y que como teniente de receptor, Alcocer Jofre debía gozar de todo lo que los familiares del Santo Oficio gozan, pues *"por rellevarse de la molestia q. los*

17. Jaime CONTRERAS. *La Inquisición de Aragón: estructura y oposición (1550-1700)*. En *Estudios de Historia Social*. Año 1. num. 1. Abril-Junio 1977, p. 128.

*soldados en estas aldeas dan recibio con gusto la lugar tenencia...*¹⁸, lo cual nos demuestra, bien a las claras, cómo los privilegios exenciones eran motivaciones principales para aceptar estos cargos.

Al verse acosado por los jurados, el lugarteniente pidió ayuda al comisario de Calamocha, quien trató su asunto en Daroca, pues, estando exento le habían asignado a don Antonio de Abbas, natural de Carrión de los Condes, alistado en la compañía del capitán de infantería Baltasar Condau, y a Juan Cepeda de Sariñena, de la compañía del capitán Don Juan Frigoy, también de infantería. A ambos los alojó, pero señalando que si le guardan las exenciones continuará en su cargo, que sí no, renunciará a él.

Un tal Becerril, defendió a Alcocer ante el Concejo, para que no le dieran soldados de alojamiento, y el jurado Martín Aznar fue a su casa, a decirle que él no tenía nada que hablar de ese asunto.

Sin embargo, Alcocer ya había presentado su título dos veces, y dos veces le alojaron soldados en su casa, y les dio de comer, preparó su caballería para bagaje de dichos soldados, etc.

Ya le había advertido el doctor Vicente, de Calamocha, a Martín Aznar, que no hiciese esto, y el propio Jaime Marzo, regidor de Daroca, le aconsejó que no le diese soldados, pues el lugarteniente de receptor goza de los mismos privilegios y exenciones que los familiares.

Nuevamente ponen como ejemplo lo sucedido con Diego Andrés, jurado de Bágüena, con Miguel de Ganenda, familiar del Santo Oficio del mismo lugar.

Tras esta información sumaria, notario y Comisario reciben del receptor, Miguel Formentor, 134 reales, por cuatro días empleados en recibir ocho testigos, y la carta de pago se acepta y firma en Daroca a 27 de abril de 1630.

Además de los testimonios, se presentan en este caso, la copia del nombramiento de lugarteniente para Alcocer, un privilegio dado en Madrid, a seis de noviembre de 1629, firmado por el rey don Felipe y por su secretario, don Antonio Urtado de Mendoza. Junto a ello se añade un instrumento público de requesta y dos protestos. Se señala que se dio a los jurados copia del título de lugarteniente de receptor.

Se da un poder para Juan de Ussed, vecino de Longares, como procurador del demandante, en sustitución de Juan de Calatayud, vecino de Paniza.

Se afirma que la gente de Burbágüena estenida por muy terrible por el Tribunal, ya que ignorar en lo que deben estimar a los oficiales del Santo Oficio, pues no los han tenido en muchos años. Da cuenta de esto, en una carta, el licenciado Vallejo, el 27 de abril de 1630.

El 10 de mayo de ese mismo año, los jurados nombran cómo síndico a Diego de Ansoo, para tratar con el Santo Oficio los asuntos de Burbágüena.

18. A.H.P.Z. Inquisición. Caj.111, leg. 6, sin foliar.

Cuatro días después, los jurados deciden ignorar la exención de Alcocer, porque dicen que manifestó su deseo de no eximirse y alojar soldados, ante fray Esteban Ramírez de Ateca, de la orden de San Bernardo y predicador de dicho lugar. Además, ellos insisten en que no han querido contravenir los privilegios del Tribunal, ni las exenciones de sus ministros, y que Alcocer no presentó su título. Añaden que sí en algo han faltado es por ignorancia, no por malicia, y suplican el perdón de los inquisidores.

El día 16 de mayo, reconocen las exenciones del lugarteniente de receptor, vuelven a alegar ignorancia, y se ofrecen a pagar las costas de la información.

Al día siguiente el tribunal decide que, sí se pagan las costas del proceso, que se alce la mano de este negocio, advirtiendo a los jurados lo que deben hacer de aquí en adelante. Así se hizo con el síndico Diego de Anso en la Audiencia del Santo Oficio, quien ofreció cumplirlo.

Juan Ochoa de Çarate pagó 134 reales por las costas del proceso contra los jurados de Burbáguena. La oblata del apellido costó tres sueldos, plica y comisión, 10 sueldos, ocho testigos con comisión, 80 sueldos, 15 piezas del proceso, a ocho dineros cada una, 10 sueldos, y la procura, cinco sueldos. 108 sueldos harán 54 reales, y 12 se darán para el procurador. Esos reales, junto con los 134 que ya se pagaron al comisario y notario, suman un total de 200 reales que se pagaran por parte de los jurados. A 4 de junio de 1630 se entregaran a Pedro Tormom, procurador, los 12 reales que se le tasaron por sus servicios en dicho proceso, y dará fe de ello el secretario Çarate.

Los testigos que depusieron en esta causa fueron los siguientes:

1. El Doctor don Geronimo Vicente Inigo. Comisario del Santo Oficio de la Inquisición, natural y vecino del lugar de Calamocha, de edad que dijo ser de 56 años, más o menos. Firma.
2. Diego Monterde, notario real, natural y vecino del lugar de Burbáguena, con 23 años de edad. Firma.
3. Miguel Alcoçer Jofre, notario real, natural y vecino del lugar de Burbáguena, con 52 años de edad, más o menos. Firma.
4. Pedro Bezerril, natural y vecino de Burbáguena, labrador, con 42 años de edad, más o menos. No supo escribir.
5. Diego de Ansson, notario real, natural del lugar de Mediana y vecino de Burbáguena hace 25 años, con 54 años de edad. Firma.
6. Gaspar de Heredia, infanzón, natural y vecino del lugar de Burbáguena, con 33 años de edad, más o menos. Firma.
7. Jerónimo Juste de la Torre, notario real, natural y vecino del lugar de Burbáguena, con 36 años de edad. Firma.
8. Jaime Março, familiar del Santo Oficio de la Inquisición, notario real y regidor mayor de la ciudad de Daroca, natural del lugar de Pancrudo, aldea de esta ciudad, vecino de Daroca desde hace 22 años, con 52 años de edad, más o menos. Firma.

En este caso, entre los testigos no hubo ninguna mujer, y de los ocho, sólo uno no supo firmar. También depende de que tipo de caso se trate, y por ello, de que personas sean convocadas a declarar, pues de este caso no podemos llegar a deducir que no hay apenas analfabetismo, analizando la situación de tan sólo ocho personas, y todos varones. Cinco de ellos, naturales y vecinos del mismo lugar, Burbáguena, pues siguen residiendo dónde nacieron. Esta es la situación más normal en el Antiguo Régimen, pero no podemos negar el tipo de movilidad en el espacio que, a mayor o menor escala, existe, también en el siglo XVII, como se observa en los tres procesos, y se describe, ante todo, en el viaje a Málaga del primero.

Finalmente, los tres procesos están completos, aunque sólo en uno aparece sentencia, pero el primero ha de archivar por falta de pruebas, y el tercero se concluye con el pago de las costas por parte de los Jurados, acusados en la misma causa. El primero es de fe, pero el segundo y el tercero nos muestran, en lo penal, competencias de este tribunal eclesiástico que, en general, son desconocidas o poco contempladas por el gran público.

Del análisis de estas tres causas se deduce, como ya señalé, la vitalidad del tribunal, y podemos vislumbrar rasgos de la mentalidad y de la sociedad de la época, en dos lugares de la Comunidad de Daroca, cómo eran por entonces Calamocha y Burbáguena, aunque también se haga referencia al lugar de Báguena.

También podemos observar los problemas de relación que existen entre los eclesiásticos, y la protección del tribunal hacia sus ministros, entrando incluso a litigar contra la justicia ordinaria, representada por los jurados, que hoy llamaríamos concejales, cuando se trata de defender las exenciones y privilegios de sus ministros, aún sean éstos del rango inferior que podamos imaginar, como el de un lugarteniente de receptor, no por la calidad de la misión que se le ha encomendado, ni por su situación social, sino por las dudas que se plantean acerca de sí puede compartir o no las exenciones y privilegios de los familiares del Santo Oficio.

Y sin nada más que añadir, sirvan estas breves pinceladas, cómo señalaba al principio, para que podamos conocer un poco mejor el pasado de nuestro entorno geográfico más próximo, y cómo pequeña aportación a la microhistoria, pues sólo de ésta, y de la síntesis de sus resultados más relevantes, podrá surgir la gran historia.